



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Henry León Duarte
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00307 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1192

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre los escritos de subsanación presentados por las AFP demandadas, este despacho se permite informar a las partes que por yerro involuntario se publicó dos veces el Auto que decide las contestaciones, por ende se dejará sin efectos el Auto denominado 27AutoDecideContestaciones019202100307001 y solo conservará plenos efectos el denominado 23AutoDecideContestaciones01920210030700, pues ambos contienen las mismas decisiones.

Las demandadas **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A.** allegaron escritos con los que subsanaron las falencias anotadas en auto precedente que devolvió las contestaciones de la demanda aportadas; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y de la Ley 2213 de 2022, se procederá a fijar fecha

para audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Dejar sin efecto** el Auto denominado 27AutoDecideContestaciones019202100307001 por las razones expuestas previamente.
- 2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.**
- 3. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**
- 4. Señalar** la hora de las **8:30 a.m.** del viernes **28 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se

constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



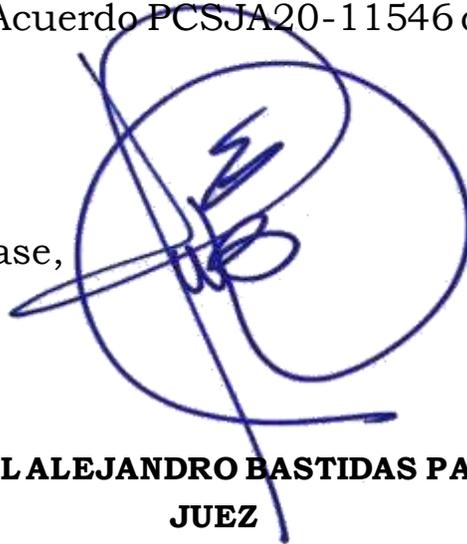
7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
05 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA